JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad - Rad.No.2019-00130-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 16-May-2023, se dieron a conocer los requisitos que Medicina Legal solicita como mínimos para adelantar una prueba de marcadores genéticos, cuando del supuesto padre no hay material biológico disponible para su realización. Lo mismo se reiteró a través del auto adiado al 20-Jun-2023, sin que a la fecha haya manifestación alguna al respecto, a la fecha no hay prueba de que la parte actora haya cumplido con la carga exigida.

De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en los autos referidos concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado al 16-May-2023, reiterado por auto fechado al 20-Jun-2023, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 118 Hoy 12 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

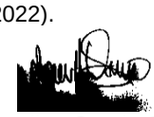

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc